



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"**

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

290

25 SEP 2014



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 072 -2013, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR
RAMIRO MORALES BULLA"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cesar "Corpocesar", recibió queja por persona indeterminada mediante llamada telefónica en la Oficina de Corpocesar Seccional Aguachica – Cesar, el día 06 de Febrero de 2013, donde solicitaron se practicara una visita ocular en la vereda la dorada en Jurisdicción del Municipio de San Martín – Cesar, con el objeto de verificar presunta infracción forestal.

Que en consecuencia, la Seccional de Aguachica emite memorando de fecha 06 de Febrero de 2013 donde ordenó dar inicio al trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que en el mismo memorando, se designó a los funcionarios, WILSON JACOME FAREL y DARWIN SOLANO LOBO y se fijó el día 07 de Febrero de 2013 para realizar la visita, llevándose a cabo efectivamente en dicha fecha.

Que efectivamente la visita de inspección técnica se practicó el día señalado, y el informe rendido por los funcionarios designados contiene lo siguiente:

"(....)"

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el recorrido realizado al predio denominado Finca la Esmeralda situado en la Vereda el Dorado, en Jurisdicción del Municipio de San Martín, encontrando que se ha cometido infracción forestal consistente en tala rosa de bosques secundarias en un área aproximada de 5 hectáreas.

Discriminadas así:

ESPECIES, NUMERO DE ARBOLES, ESTADO, DIAMETRO DE CORTA A LA ALTURA DEL PECHO (DAP) Y VOLUMEN TOTAL.

Las especies que se encontraron en el área tenemos:

Jobo

Cedrillo

Guayacan Jobo

Guayabo

Guasanero

Cartagena

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

290



Helecho

25 SEP 2014

Con diámetros que oscilan entre 0.07 metros y 0.68 metros con alturas entre 3 metros y 15 metros.

Eta infracción fue cometida entre los días del 12 al 23 de Enero de 2013 y como presunto responsable aparece el señor RAMIRO MORALES BULLA.

Según lo manifestado por el señor RAMIRO MORALES BULLA, mediante declaración jurada manifestó que había realizado esa tala para establecer siembra de pasto, la adecuación de potreros y algunos árboles.

CONCLUSIONES

El señor RAMIRO MORALES BULLA, cometió infracción forestal consistente en tala rasa en un área de 5 hectáreas el cual acepto haberla ordenado donde expreso que no había solicitado permiso de aprovechamiento forestal por no tener conocimiento para realizar esta actividad ante la Corporación.

El aprovechamiento de los árboles se hizo sin la autorización o permisos de Corpocesar.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 160 del 07 de Mayo de 2013, se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RAMIRO MARTINEZ BULLA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.209.317.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño".

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

ARTICULO 8° Decreto 1791 de 1996. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha la expedición no mayor a dos meses.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

290



c) Plan de manejo forestal.

25 SEP 2014

ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 5º Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **RAMIRO MORALES BULLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.209317, pliego de cargos, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política

Artículo 7º Decreto 2811 de 1974

Artículo 8º Decreto 1791 de 1996

Artículo 9º Decreto 1791 de 1996

Artículo 20 Decreto 1791 de 1996

CARGO UNICO: Presunta Tala y Aprovechamiento en 5 hectáreas de árboles de las especies Jobo, Cedrillo, Guayacán Jobo, Guayabo, Guasanero, Cartagena, helecho entre otros, en el predio de propiedad del señor RAMIRO MARTINEZ BULLA, denominado "La Esmeralda", ubicado en la Vereda La Dorada en Jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, sin contar con el permiso respectivo por parte de Corpocesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor **RAMIRO MARTINEZ BULLA** diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR"

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

290



25 SEP 2014

solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMIRO MORALES BULLA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.209.317, quien presenta como dirección: Predio denominado La Esmeralda, Vereda La Dorada, en el Municipio de San Martín – Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
P/LDG.: Abogada-Oficina Jurídica.
Exp: 072 – 2013

AUTO No. 00663**Valledupar, 07 JUL 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No 290 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No 072 – 2013, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR RAMIRO MORALES BULLA”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y

CONSIDERACIONES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cesar "Corpocesar", recibió queja por persona indeterminada mediante llamada telefónica en la Oficina de Corpocesar Seccional Aguachica - Cesar, el día 06 de Febrero de 2013, donde solicitaron se practicara una visita ocular en la vereda la dorada en Jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, con el objeto de verificar presunta infracción forestal.

Que en consecuencia, la Seccional de Aguachica emite memorando de fecha 06 de Febrero de 2013, donde ordenó dar inicio al trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que en el mismo memorando, se designó a los funcionarios, WILSON JACOME FAREL y DARWIN SOLANO LOBO y se fijó el día 07 de Febrero de 2013 para realizar la visita, llevándose a cabo efectivamente en dicha fecha.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 160 del 07 de Mayo de 2013, se inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor RAMIRO MARTINEZ BULLA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.209.317, acto administrativo que fue notificado 25 de Julio de 2013.

Que se emitió Resolución No 290 de 25 de septiembre de 2014, por medio de la cual se formulan cargos dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, acto administrativo que a la fecha no ha sido notificado.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar el proceso de comunicación y notificación del Resolución No 290 de 25 de septiembre de 2014, garantizando de este modo el debido proceso de las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998, es un acto administrativo regional en Colombia mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) delegó competencias a su oficina jurídica para llevar a cabo y decidir procedimientos sancionatorios en materia ambiental.

² Ley 1333 de 2009 Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0663** DEL **07 JUL 2026**, POR MEDIO DEL CUAL ORDENA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No 290 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No 072 - 2013, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR RAMIRO MORALES BULLA"
Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

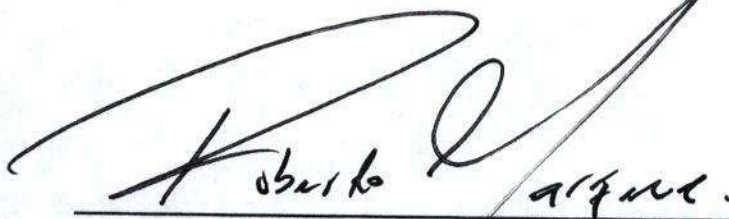
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE, personalmente Resolución No 290 de 25 de septiembre de 2014 por medio de la cual se formulan cargos dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, en contra del Señor Ramiro Morales Bulla", en la dirección Finca La Esmeralda situada en la Vereda El Dorado, en la jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar.

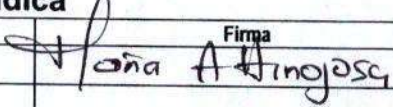
ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009 .

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa Profesional de Apoyo - Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

